

Régimen de Participación Democrática

Fundación Universitaria Internacional de La Rioja

Acuerdo 005 del 02 de julio de 2024, Consejo Superior

Contenido

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.....	3
DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN.....	3
CAPÍTULO III.....	4
ORGANOS CON REPRESENTACIÓN Y PERIODOS DE ELECCIÓN	4
CAPÍTULO IV.....	5
COMITÉ ELECTORAL	5
CAPÍTULO V.....	5
PROCESO ELECTORAL.....	5
CAPITULO VI.....	7
DISPOSICIONES VARIAS	7

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: Este régimen se constituye en el conjunto de disposiciones que, en armonía con los Estatutos y Reglamentos Estudiantil y Docente garantizará en la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja–UNIR, la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa en las instancias de gobierno, que les permita conocer y expresarse respecto de los asuntos que interesan a la vida institucional.

Artículo 2. Participación en el Gobierno Institucional: La comunidad educativa compuesta fundamentalmente por estudiantes y docentes de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja, harán parte del gobierno institucional por conducto de sus representantes, quienes serán elegidos democráticamente y por voto directo conforme lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Institución.

Artículo 3. Coordinación y responsabilidad de los procesos electorales: La responsabilidad y gestión de los procesos de elección democrática de los representantes de la comunidad educativa, corresponderá a los órganos de gobierno de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja - UNIR y, serán el Rector en coordinación con el Comité Electoral, quienes velarán por el cumplimiento y observancia de los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia de cada proceso de elección y garantizarán que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones internas de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 4. Requisitos de Postulación de estudiantes: Pueden postularse para participar en la elección de representantes estudiantiles, ante los órganos de gobierno en los que se defina su representación, los estudiantes regulares que cumplan con esta condición según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en cualquiera de los programas académicos ofertados por la Institución y, estar cursando por lo menos el segundo (2º) periodo académico de un programa de pregrado o primer (1º) periodo académico de posgrado.
- b. Contar con un promedio académico ponderado/acumulado del mínimo 7.5
- c. No haber sido sancionado disciplinaria ni condenado penalmente.
- d. No tener en curso ningún proceso disciplinario en la Institución.

Artículo 5. Requisitos para la postulación de docentes: Pueden postularse para participar en la elección de representantes docentes, ante los órganos de gobierno en los que se defina su representación, los docentes que cumplan con esta condición según lo establecido en el Reglamento Docente, adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado como docente de tiempo completo o de medio tiempo en la Fundación, al momento de la elección y una antigüedad de mínimo un (1) periodo académico.
- b. Tener un resultado satisfactorio, igual o mayor a 8.0 en la última evaluación docente que se haya realizado anterior a la elección.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria ni condenado penalmente.

Artículo 6. Verificación de Requisitos: Concluida la etapa de inscripciones, el Comité Electoral procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los inscritos, de lo cual se dejará constancia y se procederá a publicar en la página web de la Institución la lista de candidatos válidos por un término de 3 días hábiles.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS CON REPRESENTACIÓN Y PERIODOS DE ELECCIÓN

Artículo 7. Órganos con Representación: De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, deberá existir un representante estudiantil y un representante docente ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico elegidos democráticamente.

Artículo 8. Periodos de Elección: De conformidad con lo establecido en los estatutos, los representantes ante los órganos colegiados serán elegidos para ejercer sus cargos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo, siempre que mantengan la calidad del estamento que representan.

Artículo 9. Funciones: Los representantes estudiantil y docente deberán desempeñar las funciones señaladas para cada órgano colegiado, en los Estatutos o Reglamentos de la Institución.

Artículo 10. Responsabilidades de los representantes: Los representantes de los estudiantes y de los docentes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado.
- b. Transmitir y canalizar las propuestas, inquietudes o iniciativas del colectivo al que representan ante los respectivos órganos colegiados.
- c. Presentar los informes que le sean requeridos en su calidad de representante del respectivo órgano colegiado.
- d. Mantener en todo momento la reserva y confidencialidad de la información de la cual tenga conocimiento con motivo de su asistencia a las reuniones del respectivo órgano colegiado.
- e. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Fundación.
- f. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.

CAPÍTULO IV

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11. Comité Electoral: Será el organismo responsable de la supervisión y desarrollo del proceso electoral, y de la aplicación de las normas electorales. Estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico.
- b. El Secretario General.
- c. El Director de Planeación.
- d. El Director de Autoevaluación y Calidad
- e. El Responsable de Tutorías.
- f. El Responsable de Bienestar

Parágrafo: El Comité Electoral podrá ser convocado por el Vicerrector Académico o el Secretario General.

Artículo 12. Funciones del Comité Electoral:

- a. Proponer el cronograma de elecciones y someterlo a aprobación de la Rectoría.
- b. Revisar los requisitos de participación
- c. Supervisar el desarrollo del proceso electoral.
- d. Vigilar por la aplicación y cumplimiento de las normas electorales.
- e. Comunicar a los candidatos elegidos los resultados de la elección.
- f. Realizar el escrutinio de la votación.
- g. Conformar y publicar la lista definitiva de candidatos elegidos.
- h. Resolver los recursos que se interpongan sobre los resultados del proceso electoral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
- i. Refrendar con su firma el acta de cierre de escrutinio.
- j. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del proceso electoral.

CAPÍTULO V

PROCESO ELECTORAL

Artículo 13. Proceso Electoral: comprende todas las acciones para garantizar la participación de los estudiantes y docentes en los órganos colegiados de la Fundación en los que se tenga definida su representación.

Artículo 14. Convocatoria: El Rector mediante Resolución Rectoral, convocará a la elección de los representantes de los estudiantes y de los docentes, con indicación del cronograma definido para el proceso de elección.

Parágrafo: La convocatoria se publicará por un término de diez (10) días calendario en los medios dispuestos por la Fundación para tal fin.

Artículo 15. Periodo de inscripciones: El periodo de inscripciones será el que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 16. Inscripción de candidatos: La inscripción de candidatos se realizará de manera virtual, en la plataforma determinada por la Fundación para tal fin y según las indicaciones descritas en la respectiva convocatoria.

Artículo 17. Verificación de requisitos: Una vez concluida la etapa de inscripciones, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes inscritos y procederá a publicar la lista de admitidos en la plataforma destinada por la Fundación para tal fin. Esta verificación deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes a la finalización de las inscripciones.

Artículo 18. Campaña Electoral: Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes, el Comité Electoral informará a la comunidad educativa, por los medios dispuestos por la Fundación, el listado de candidatos definitivos que podrán iniciar la campaña electoral.

Parágrafo 1: Se otorgará un periodo de alistamiento para la campaña electoral de 3 días hábiles posteriores a la comunicación del listado definitivo de candidatos. El comité electoral o un delegado dará los lineamientos sobre la forma en la que se realizará la campaña en cada convocatoria.

Parágrafo 2: Finalizados los 3 días señalados en el parágrafo anterior, los candidatos contarán con 10 días calendario para llevar a cabo su campaña electoral.

Artículo 19. Votación: La votación se celebrará a través de la plataforma virtual destinada para tal fin por la Fundación, mediante votación directa de los estudiantes y docentes que se encuentren habilitados conforme a lo establecido en los Reglamentos y según el procedimiento definido en la respectiva convocatoria.

Artículo 20. Reglas para la votación:

- a. El voto es personal e intransferible.
- b. Solo podrá realizarse un voto por persona.
- c. Se deberá realizar a través de la plataforma destinada para tal fin.
- d. La jornada electoral se llevará a cabo durante el día y horas señaladas en la convocatoria.

Artículo 21. Escrutinio: Dentro de los 3 días siguientes al cierre de la jornada de votación, el Comité Electoral procederá a validar los resultados reportados por el área responsable de la plataforma y elaborará el Acta correspondiente que oficializará el resultado de las votaciones.

El candidato que obtenga la mayor votación quedará elegido como representante ante el respectivo órgano colegiado y el que siga en votación, será su suplente.

Parágrafo 1. Los resultados obtenidos en la votación serán publicados en la plataforma virtual destinada para tal fin, por un término de dos (2) días hábiles, dentro de los cuales se podrán presentar reclamaciones, quejas o recursos. Una vez finalizado esté término sin que se hubieren presentado reclamaciones, quejas o recursos o una vez estos hayan sido resueltos, la votación quedará en firme.

Parágrafo 2. Los representantes elegidos tomarán posesión ante el respectivo órgano colegiado, en la reunión inmediatamente posterior a la elección.

Parágrafo 3. En caso de existir un empate, el Comité Electoral decidirá el desempate seleccionando al estudiante o docente inscrito en el proceso, que cuente con el mayor promedio académico o resultado de la evaluación docente. Si continua el empate el Comité electoral elegirá el criterio de desempate.

Artículo 22. Pérdida de la calidad de representante: Los representantes principales y suplentes elegidos para ser parte de los órganos colegiados en la Fundación perderán tal calidad, por:

- a. Vencimiento del periodo
- b. Renuncia;
- c. Pérdida de la calidad de estudiante o docente,
- d. Cualquier causal sobreviniente que lo inhabilite para el ejercicio de la representación.

Parágrafo: En caso de pérdida de la calidad del Representante principal y Representante suplente de los estudiantes o de los docentes, por cualquiera de las causas enunciadas, el Comité Electoral presentará una terna a la Rectoría para cubrir la representación vacante sin necesidad de realizar nuevas elecciones, de acuerdo con cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Se podrá seleccionar una terna con estudiantes y/o docentes postulados por los coordinadores de área.
2. Podrá seleccionarse la terna, con los estudiantes y/o docentes que integren cualquiera de los comités institucionales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23. Reconocimientos para los representantes. La institución podrá otorgar estímulos y/o reconocimientos a los estudiantes y docentes que sean elegidos representantes principales de cada uno de los cuerpos colegiados. Estos estímulos serán determinados en cada convocatoria electoral.

Para el otorgamiento de cualquiera de los estímulos y/o reconocimientos dispuestos en la respectiva convocatoria electoral, los representantes de los estudiantes y de los docentes deberán acreditar la asistencia a mínimo el 80% de las sesiones a las que hayan sido convocados por semestre.

Artículo 24. Los aspectos no contemplados en el presente régimen serán interpretados y resueltos por el Comité Electoral.